



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-**2021-00104-00**
Demandante : KELLY DORELY LINARES GUERRERO
Demandado : JHON DAIRO CABRERA

Se allega escrito por parte de la demandante, solicitando el traslado del proceso a Bogotá, esto teniendo en cuenta que actualmente se encuentra laborando en esa ciudad, que la menor se encuentra con ella y, además el demandado también esta domiciliado en Bogotá.

De conformidad con lo anterior, si bien en un principio este Despacho asumió el conocimiento del proceso por corresponder la competencia territorial a este Despacho, no es menos cierto que, la norma procesal establece la competencia territorial de **manera privativa** en cabeza del Juez de Familia de la **residencia o domicilio** del menor. Dice la norma de manera textual:

«**Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde

en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.»-subraya del
Juzgado-

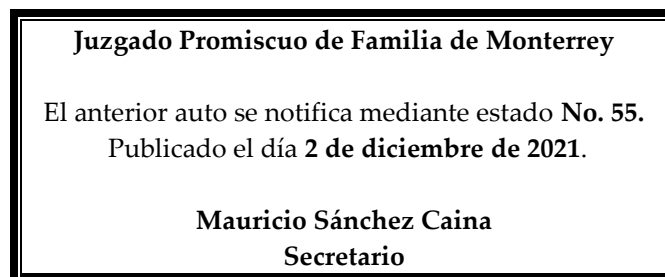
Así, de lo informado por la demandante en el sentido de que la menor está
residiendo con ella en la ciudad de Bogotá, y dada la disposición normativa en
cita, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados de Familia de
Bogotá para que asuman el conocimiento del proceso, dada la variación de
la competencia territorial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. **Remitir** el expediente de la referencia a los Juzgados de Familia (Reparto)
para que asuman el conocimiento del proceso de investigación de
paternidad.
2. **Dejar** las constancias y anotaciones de rigor.
3. **Comunicar** esta decisión a la demandante.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad547b4611b915781f21f0d83e90c20ff31c7034c47a5edc90ea8f24826215c6**

Documento generado en 01/12/2021 04:06:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>